

REGLAMENTO REGULADOR DE LA MUESTRA AGROECOLÓGICA DE BORMUJOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Bormujos, dados los beneficios para el empleo y desarrollo local así como para los hábitos saludables de consumo de la población del Aljarafe sevillano, tiene una clara voluntad y un gran interés en potenciar la agroecología y el consumo responsable –factores que forman parte de su estrategia de desarrollo local, así como el fomento de nuevas iniciativas y propuestas-.

La finalidad de la muestra agroalimentaria ecológica de Bormujos es crear conciencia social en torno al consumo sostenible y respetuoso con el medio ambiente, creando una nueva forma de consumo y de acceso a los productos por parte del consumidor adquiriendo directamente del granjero y del productor agrícola. Esta modalidad de oferta y consumo se ha ido estableciendo a nivel internacional y nacional facilitando a los ciudadanos el acceso a las cualidades del producto del campo y a la venta directa por parte del productor.

Esta muestra constituye una herramienta de promoción de hábitos de consumo responsable entre la ciudadanía, dando a conocer y ofreciendo productos ecológicos locales y de temporada, con un precio justo tanto para el productor como para el consumidor.

Con esta muestra se busca, además, dar respuesta a la demanda de la sociedad que opta por un comportamiento socialmente más comprometido o por un producto menos transformado, así como el fomento del consumo y producción ecológica, solidaria y local impulsando la relación directa entre productores y consumidores.

La muestra es punto de encuentro entre los productores y consumidores y entre los propios productores para el intercambio de experiencias, inquietudes y necesidades, intentando consolidar una red de trabajo y comunicación, funcional y dinámica.

La incidencia de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo, y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, cuya trasposición al derecho interno marcó, entre otras, la modificación de aspectos del régimen de la venta ambulante o no sedentaria. Por su parte, la UE en el Reglamento europeo n.º 834/2007, del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y en el Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, se establece la normativa reguladora de este tipo de productos, y las bases que impulsan su reconocimiento ambiental y social, por proceder de un sistema general de gestión agrícola que combina las mejores prácticas ambientales, un elevado nivel de biodiversidad, la preservación de recursos naturales, la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal y una

producción conforme a las preferencias de determinados consumidores por productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales.

La normativa europea y la certificación oficial sirven para identificar los productos pero son insuficientes en cuanto al fomento del acercamiento y cohesión entre productores y consumidores locales y en cuanto a que no tratan aspectos como la biodiversidad, manejo del agua, criterios laborales y sociales... Por eso, y para garantizar la sostenibilidad ambiental de los productos en todo su ciclo, reconocemos en el texto los productos ecológicos certificados con Sistemas Participativos de Garantía (SPG) como sistemas de garantía de calidad que operan a nivel local, según IFOAM –Federación Internacional de Movimientos de Agricultura Orgánica, participe activa en las negociaciones internacionales agrícolas y ambientales con la ONU-certifican tomando como base la participación activa de los actores-productores y se construyen a partir de la confianza con sus clientes, las redes sociales y el intercambio de conocimientos. Los SPG suponen una alternativa para los pequeños productores eliminados por la certificación de los operadores de los mercados globalizados, fomentando la sensibilización de los consumidores hacia los retos socio-ecológicos y sobre las prácticas agrarias y comerciales. Estos certificados en Andalucía se han auspiciado y apoyado por la Administración Autonómica desde que en 2006 se ejecutó el proyecto piloto, por parte de la Dirección General de Agricultura Ecológica dependiente de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (en el marco del I Plan Andaluz de Agricultura Ecológica 2002-2006).

El Ayuntamiento de Bormujos (a través de sus Delegaciones de Desarrollo Local y Emprendedores, Economía, Hacienda y Comercio, y Medio Ambiente y Sostenibilidad) se hace eco de lo expresado por la Unión Europea en la materia, así como en la normativa andaluza (léase Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, si hablamos de productos elaborados y Decreto 163/2016, de 18 de octubre, por el que se regula el régimen administrativo y el sistema de información de venta directa de los productos primarios desde las explotaciones agrarias y forestales a las personas consumidoras finales y establecimientos de comercio al por menor, si nos referimos a productos frescos) y reconoce a través de este reglamento que la producción ecológica desempeña un papel social doble, aportando, por un lado, productos ecológicos a un mercado específico que responde a la demanda de los consumidores y, por otro, bienes públicos que contribuyen a la protección del medio ambiente, al bienestar animal y al desarrollo rural.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el régimen jurídico al que queda sometida la actividad de venta de productos agroalimentarios de carácter ecológico, de cercanía, a través de los agricultores y productores de forma directa, desarrollada bajo la fórmula de muestra periódica en el término municipal de Bormujos, mediante la fijación de los requisitos necesarios para su ejercicio, las condiciones de su desarrollo, el

régimen y funciones de la Administración de la Muestra así como la determinación del régimen sancionador aplicable por el incumplimiento de sus prescripciones, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de la actividad comercial en Andalucía.

Se celebrarán también –previa solicitud de los administradores de la muestra- Encuentros Agroecológicos que, además de la actividad comercial ordinaria de cada muestra y coincidiendo con alguno de sus días de celebración, incluirán una programación especial de actividades de divulgación, dinamización y eventos públicos vinculados a los contenidos que definen la muestra. Sirvan a modo de ejemplo temáticas específicas sobre: Navidad, huertas estacionales, energías alternativas, huertos urbanos, banco de semillas, talleres artesanales...

En estos Encuentros Agroecológicos el Ayuntamiento, en la medida de lo posible, cederá de forma gratuita a los administradores de la muestra elementos tales como escenario, equipo de sonido, suministro eléctrico y aseos, debiendo ser devueltos en el mismo estado a la finalización de la jornada.

Artículo 2. Emplazamiento.

El emplazamiento de la actividad será en el Bulevar del Paraje de Paterna de Bormujos y cuando las circunstancias meteorológicas así lo aconsejen, será en la Caseta Municipal del Recinto Ferial. Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento de Bormujos conserva la facultad de variar dicho emplazamiento de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de puestos afectados. El acuerdo de traslado requerirá de forma preceptiva informe previo de la Administración de la Muestra.

Artículo 3. Régimen jurídico.

La actividad comercial desarrollada en la muestra de venta de productos agroalimentarios ecológicos de cercanía se regirá por este Reglamento y, en lo no previsto en él, por la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Bormujos y por lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad comercial en Andalucía, sin perjuicio de la que resulte de aplicación en razón de la protección y defensa de consumidores y usuarios.

El número mínimo de puntos de venta de la Muestra de productos agroecológicos queda fijado en 10. Los titulares de las autorizaciones de venta se someten plenamente a la mencionada normativa, al presente Reglamento, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación, según lo anteriormente dispuesto.

Artículo 4. Artículos objeto de venta.

Podrán ser objeto de venta en la Muestra de productos agroecológicos toda clase de productos agrícolas ecológicos de cercanía que cumplan con el Reglamento específico

de la Agricultura Ecológica, cuenten con la calificación de Agricultura ecológica (Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91, o norma acorde en vigor) y aquellos transformados de idéntica certificación, teniendo prioridad los productos hortofrutícolas. Al objeto de determinar las características del producto:

Se consideran productos transformados agroecológicos aquellos que se han sometido a métodos que garantizan la integridad ecológica y las calidades esenciales del producto durante las diferentes etapas de la cadena de producción y respetan los principios de buenas prácticas de fabricación.

Los productos ecológicos podrán tener tres tipos de calificación:

- a) Agricultura Ecológica.
- b) En conversión a la Agricultura Ecológica.
- c) Certificados con Sistemas Participados de Garantía (SPG).

Los productos alimentarios de las anteriores características se presentarán a granel, si es producto fresco no transformado, cuidando de que el alimento cumpla en todo momento las condiciones higiénico-sanitarias debiendo estar aislado del suelo separado de los demás productos. Podrá ponerse a la venta igualmente en la forma de venta de envasados y enlatados, siempre y cuando cumplan los requisitos de procedencia local ecológica.

Todos los productos alimenticios a la venta habrán de cumplir los requisitos higiénico-sanitarios que establecen las disposiciones vigentes y disponer de las autorizaciones precisas para ello.

Todos los productos contarán con identificación de su calificación.

Se entenderá que todo producto ofertado tiene la calificación "*Agricultura Ecológica*", siempre que no se indique lo contrario, siendo responsabilidad del productor la correcta identificación de los mismos. Los productos ofertados con la calificación "*En conversión a la Agricultura Ecológica*", deberán estar identificados mediante cartelería, para posibilitar al consumidor la correcta elección del producto que compra.

Los productos certificados con Sistemas Participados de Garantía (SPG) implican la sostenibilidad ambiental a nivel local en todo el ciclo y su consumo fomenta la cohesión entre los consumidores y los pequeños agricultores y ganaderos productores de cercanía.

Queda prohibida:

- la venta de animales vivos,
- la venta a granel de producto transformado sin envasar.

Artículo 5. De las instalaciones.

No se permitirá en el recinto ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos. En ningún caso podrá ocuparse, ni con la estructura de los puestos ni con eventuales elementos accesorios u ornamentales, altura superior a tres metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo o con cualquier tipo de anclaje que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes en el recinto.

Queda prohibida la venta desde los vehículos y remolques homologados para exposición y ventas, debiendo guardar el mercado una forma y ornato fijado.

Las dimensiones de los puestos en la muestra de productos agroalimentarios ecológicos serán de máximo tres metros de longitud, tres metros de alto y tres metros de fondo y mínimo un metro y medio de largo por tres de alto y de fondo. La estructura o carpa que cubre los puntos de venta y evite la incidencia solar sobre los productos alimenticios será de colores claros y coincide con las medidas máximas anteriores. Bajo una misma estructura podrán colocarse hasta un máximo de dos puntos de venta autorizados, en caso de que el producto no requiera tanta superficie, sin que pueda ser inferior a un metro y medio de largo por tres de alto y tres de fondo.

En las jornadas de las muestras se permitirá la presencia de un espacio de difusión y sensibilización que en ningún caso podrá utilizarse como punto de venta.

Artículo 6. Días de venta y horarios.

Los días de celebración de la Muestra de venta de productos agroecológicos serán los terceros sábados de cada mes excepto en julio y agosto, en horario de 9:00 a 14:00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 8:00 y las 9:00 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones. El desmontaje de los puestos se realizará a partir de las 14:00 horas y en todo caso antes de las 16:00 horas, momento en el que la zona ocupada deberá quedar completamente libre y expedita.

Artículo 7. Retirada de residuos y embalajes.

Los residuos, embalajes y basuras de cada puesto, se depositarán en los contenedores instalados al efecto.

Artículo 8. Vigencia y revocación de autorizaciones.

Las autorizaciones para la venta en las muestras de productos agroecológicos se corresponden con las jornadas que se autoricen, y hasta un máximo de 40 distribuidas en cuatro anualidades a razón de 10 jornadas en cada año natural.

La vigencia de las autorizaciones de venta, en atención al periodo razonable de amortización de las inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad y la remuneración justa de los capitales, se corresponde con 4 campañas agrícolas.

Sin perjuicio de ello, las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 9. Requisitos.

No se podrá ser titular de más de una autorización para un puesto en cada jornada de mercado.

Solamente podrán ser titulares de autorización las personas físicas productores directos o empresas transformadoras que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.
- c) Tratándose de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia.
- d) No ser titular de ninguna otra licencia para ejercer la venta ambulante, otorgada por el Ayuntamiento de Bormujos.
- e) Encontrarse al corriente del pago de la tasa por la utilización privativa del dominio público consistente en la instalación y actividad del puesto de venta ambulante en la Muestra Agroecológica.
- f) Estar en disposición del certificado de productores ecológicos.
- g) Cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa tributaria y de Seguridad Social vigente y demás de aplicación.
- h) Estar en posesión del correspondiente certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Solamente podrán participar aquellas empresas transformadoras que elaboren sus propios productos. Quedan excluidos de participar en las muestras las tiendas, los distribuidores, comerciantes y todo tipo de intermediarios.

La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Los productos foráneos nunca podrán superar el 20 % de los productos que se vendan en cada puesto.

Artículo 10. Procedimiento de adjudicación.

Corresponde al Ayuntamiento convocar la adjudicación de las autorizaciones cuando existan puestos vacantes.

La adjudicación de las autorizaciones de venta se realizará, previo procedimiento de licitación entre todas aquellas solicitudes de personas físicas que reúnan los requisitos exigidos en este Reglamento y que se presenten dentro del plazo que se señale para ello.

La convocatoria se efectuará por acuerdo del órgano municipal competente, y determinará el número de autorizaciones objeto de la misma y sus características. La adjudicación de los puestos se efectuará mediante sorteo, público y presencial, en las dependencias municipales, sin perjuicio del puesto de demostración gastronómica ecológica.

La convocatoria podrá asimismo establecer requisitos de solvencia técnica y económica para la admisión de las solicitudes. Para la acreditación de la solvencia técnica se exigirá una determinada experiencia en la actividad de la venta y la disponibilidad de medios adecuados, pudiendo establecerse asimismo la posesión de distintivos o certificados de calidad u otros medios adecuados. La solvencia económica se podrá acreditar a través de los medios generalmente admitidos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

La solicitud de puestos se formulará por modelo de instancia en la que se hará constar:

- a) Nombre, apellidos, edad del solicitante y documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros, el número de identificación de extranjeros.
- b) Domicilio del peticionario
- c) Productos o artículos que desea vender.
- d) Certificado en vigor de Agricultura Ecológica, o certificado en vigor de Sistemas Participativos de Garantía (SPG).
- e) A la instancia deberá acompañarse la documentación que la convocatoria exija para acreditar la solvencia técnica y económica, en su caso.

Deberá aportar asimismo declaración responsable en la que manifieste, al menos:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- e) Haber contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de la actividad comercial desempeñada.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en el punto anterior, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

Únicamente serán admitidas al procedimiento selectivo las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en los apartados anteriores, y que acrediten la solvencia técnica y económica requerida, en su caso.

Hecha la adjudicación, en el plazo de quince días y, en todo caso, antes de iniciar la actividad, el operador deberá presentar documento justificativo de estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas.

El Ayuntamiento efectuará las comprobaciones que resulten oportunas para verificar el cumplimiento por parte de los titulares de las autorizaciones de todas las condiciones a que se refiere el presente artículo, así como de las relativas al pago de la tasa derivada de la actividad en el mercado. Si de la comprobación resulta el incumplimiento de tales condiciones, se producirán las consecuencias revocatorias pertinentes.

Artículo 11. Registro de productores-vendedores.

El Ayuntamiento creará un registro de los titulares de las autorizaciones de venta en la muestra agroecológica.

La inscripción en el registro se efectuará en el momento del otorgamiento de la autorización, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable.

La inscripción en el registro no tiene carácter habilitante para el ejercicio de la venta, siendo únicamente la titularidad de la autorización el título habilitante válido para ello.

Se creará también un registro de los auxiliares o colaboradores, con indicación del titular de autorización para el que trabajan.

Los datos contenidos en los registros se actualizarán de oficio.

Artículo 12. Auxiliares.

Los titulares de los permisos de venta en la muestra agroecológica podrán ser auxiliados o, en su caso, sustituidos de forma ocasional, en el desarrollo de la actividad por hasta un máximo de cuatro dependientes, colaboradores o personas con las que tengan una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, padre/madre, hijo/hija, hermano/hermana); tales relaciones se tendrán en cuenta siempre respecto del titular de la licencia.

A efectos de control administrativo, dichos auxiliares deberán estar inscritos en el Registro que llevará al efecto la administración de la muestra, previa acreditación de los requisitos y estarán provistos de tarjeta con fotografía que les acredite como tales.

Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social.

Artículo 13. Obligatoriedad del ejercicio de la actividad de venta.

Los titulares de la autorización de venta en las muestras agroecológicas tienen la obligación de:

- a) Ejercer la venta en las mismas todos los sábados que se les adjudique punto de venta.
- b) Ofertar el género que ellos mismos cultiven, críen, recojan, conserven o transformen.

La ausencia del titular por causas de fuerza mayor, deberá ponerse en conocimiento del administrador. Cuando la ausencia del mercado no exceda de un día se admitirá la comunicación verbal. En caso de que se precisen más días, deberá manifestarse por escrito con expresión y acreditación de la causa que la motive.

Artículo 14. Puestos vacantes.

Los puestos que no sean ocupados los días de celebración de la muestra por ausencia de su titular autorizado, darán lugar a vacante que se cubrirá atendiendo a criterios de cercanía y variedad.

No se permitirá la instalación a otros vendedores sin autorización ni la ampliación de los puestos próximos o colindantes.

No obstante, la Administración del Mercado podrá, a su criterio, autorizar la instalación de vendedores en puestos distintos de los que corresponden a las licencias de las que son titulares, cuando, como consecuencia de haberse producido un número elevado de ausencias en determinados días, resulte conveniente la agrupación de los puestos

montados a fin de evitar una excesiva dispersión y para mejorar el funcionamiento comercial del mercado.

Artículo 15. Obligaciones de los titulares de las autorizaciones.

Serán obligaciones de los titulares:

- a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de la Administración del Mercado y de los agentes de la Policía Local.
- b) Ejercer personalmente la actividad y tener debidamente acreditados a los dependientes o colaboradores, en su caso, en los términos establecidos en este Reglamento.
- c) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso. Tales instrumentos de peso o medida estarán debidamente legalizados y serán necesariamente del sistema decimal.
- d) Encontrarse de alta en el impuesto de actividades económicas y afiliado/a en la Seguridad Social.
- e) Tener a disposición y exhibir cuando fueran requeridos por la Administración del Mercado o por los agentes de la Policía Local el último recibo de pago de la tasa municipal por ejercicio de la actividad, el certificado de pesas y medidas y demás que exijan las disposiciones vigentes.
- f) Tener en el puesto y exhibir cuando fueran requeridos para ello por la autoridad competente los justificantes de procedencia de los artículos que vendan, a nombre del titular.
- g) Tener expuestos en forma visible para el público los precios de venta, la acreditación del titular y de los dependientes del puesto, en su caso, el documento en que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.
- h) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- i) El montaje, desmontaje y mantenimiento de los puestos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza; así como la evacuación de los residuos depositándolos en los contenedores dispuestos al efecto, dejando el espacio ocupado por el puesto en perfecto estado de limpieza a la finalización del desmontaje.
- j) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.
- k) Cumplir todas las obligaciones y prescripciones de la normativa aplicable.

Artículo 16. Prohibiciones.

Además de las contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto:

- a) Vender artículos usados o productos no autorizados, en general.
- b) Producir ruidos molestos, proferir voces o gritos.
- c) La tenencia de animales.
- d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- f) Encender fuego.
- g) Abandonar los embalajes y residuos procedentes del ejercicio de la actividad fuera de los contenedores instalados a tal efecto.
- h) Usar el espacio anexo de aparcamiento como zona de venta o exposición, ya que representaría un aumento de la zona comercial autorizada.

Artículo 17. Nombramiento y funciones.

Los administradores de la muestra serán designados por el Ayuntamiento (a través de sus Delegaciones de Desarrollo Local y Emprendedores, Economía, Hacienda y Comercio, y Medio Ambiente y Sostenibilidad) en colaboración con la Unión de Agricultores y Ganaderos de Sevilla (COAG Sevilla) y la Asociación “La Regüerta Ecológica del Aljarafe” que tutorizarán la muestra y participarán en la programación especial de actividades de divulgación, dinamización y eventos públicos vinculados a los Encuentros Agroecológicos definidos en el segundo párrafo del artículo 1 del presente Reglamento.

Artículo 18. Funciones de los administradores de la muestra.

Serán funciones de los administradores de la muestra:

- a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como de cuantas disposiciones, ordenes y resoluciones municipales sean de aplicación.
- b) Llevar el registro de titulares de los puestos y de los dependientes.
- c) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad de la muestra y de sus instalaciones y comunicarlas a la autoridad competente.
- d) Velar por el buen orden de la muestra recabando, en caso necesario, el auxilio de la Policía Local para denunciar las infracciones que se cometan.
- e) Llevar la anotación de puestos no ocupados.

f) Custodiar y tener a disposición del público y de los titulares de las autorizaciones de venta un libro de reclamaciones para anotación de las que se formulen.

g) Dar cuenta al Ayuntamiento de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento de la muestra, levantando las actas y redactando los informes que sean necesarios.

h) Trasladar al Ayuntamiento la solicitud de celebración de alguno de los Encuentros Agroecológicos -señalados en el artículo 1 del presente Reglamento- y su programación especial de actividades y eventos, a efectos de poder contar, en la medida de lo posible, con los elementos que pueda ceder gratuitamente el Ayuntamiento tales como escenario, equipo de sonido, suministro eléctrico y aseos.

Para la gestión y administración de la muestra se contará con la asistencia de la Unión de Agricultores y Ganaderos de Sevilla (COAG Sevilla) y la Asociación “La Regüerta Ecológica del Aljarafe”. Estas dos entidades facilitarán la participación de los vendedores en la gestión del mercado, sirviendo de canal para la exposición de las necesidades y aspiraciones de los comerciantes ante la administración municipal, y permitiendo la acción coordinada de ambos en beneficio del mejor funcionamiento de la muestra.

Artículo 19. Revocación de la autorización de venta.

Son causas por las que el Ayuntamiento podrá revocar las autorizaciones de venta:

La cesión, traspaso, arrendamiento a un tercero de la actividad o la transferencia de la autorización de venta no comunicada previamente al Ayuntamiento.

La falta de asistencia del titular de la autorización, en los términos establecidos en este Reglamento, que haya supuesto alguna de las dos situaciones siguientes:

a) Dos o más ausencias en convocatorias consecutivas, salvo causa justificada.

b) Cuatro ausencias alternas dentro de un año natural, salvo causa justificada.

El impago de la tasa derivada de la actividad en la muestra.

El incumplimiento sobrevenido de las condiciones exigidas para ser titular de licencia, según el Artículo 9 de este Reglamento, así como el incumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La reiteración en el incumplimiento de las obligaciones sanitarias que por razón de la actividad ejercida le afecten, así como aquellas infracciones de la normativa sectorial en cada caso aplicable que según las disposiciones de esta lleven aparejada la revocación de la licencia. La reiteración en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de este Reglamento. Se entiende por reiteración la continuidad o persistencia en la conducta incumplidora.

En el procedimiento que se instruya al efecto deberá darse audiencia al interesado.

Artículo 20. Tipificación y calificación de las infracciones

Constituyen infracciones leves:

- a) La desobediencia a las órdenes e instrucciones provenientes de la Administración del mercado cuando no perturben gravemente el funcionamiento de la actividad.
- b) El incumplimiento de obligaciones o la vulneración de prohibiciones cuando no constituyan infracción grave o muy grave o causa de revocación.
- c) Producir ruidos molestos, proferir voces o gritos.

Constituyen infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La tenencia de animales.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) Falta de respeto a los administradores del mercado. Se entenderá por tal toda conducta dirigida a la ofensa personal con la intención de obstaculizar o menoscabar su autoridad en el recinto y que por lo tanto vaya en perjuicio del correcto ejercicio de sus funciones. Si tal conducta estuviera dirigida contra los agentes de la Policía Local, resultará de aplicación la normativa estatal sobre seguridad ciudadana, sin perjuicio en cualquiera de los dos casos, de la posible concurrencia de ilícito penal.
- g) No avisar de la no presencia en una jornada en que se tenga designado punto de venta.

Constituyen infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 21. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con suspensión de licencia de hasta tres meses y consecuentemente de cierre del puesto durante dicho período o multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con suspensión de hasta un año de la licencia y subsiguiente cierre del puesto o multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Respecto de las sanciones económicas, podrán aplicarse reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, tanto en el supuesto de reconocimiento de responsabilidad por el infractor como en el supuesto de pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, siendo ambos porcentajes acumulables, todo ello de conformidad con el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción muy grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción muy grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 22. — Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en este Reglamento, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.